



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

016

EXP. N.º 04893-2006-PA/TC  
LIMA  
TURISMO CIVA S.A.C.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de marzo de 2008

### VISTA

La solicitud de integración de la resolución de autos, su fecha 11 de enero de 2007, presentada el 10 de marzo de 2008 por doña María Soledad García Godos G., en representación de Turismo CIVA S.A.C.; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que, conforme a la cédula de notificación obrante en el Cuaderno de este Tribunal, la sentencia de autos se le notificó al recurrente en su domicilio procesal el 4 de marzo de 2008, según consta a fojas 57 del cuadernillo del Tribunal Constitucional. Por ello, el pedido de aclaración debe desestimarse, puesto que ha sido presentado fuera del plazo referido en el párrafo anterior, esto es, el 10 de marzo del 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la integración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)